

Resumen informal de los desarrollos de la CPI concernientes a la situación en República Democrática del Congo (desde septiembre de 2007)

(Para una cronología completa, ver el documento en inglés en la parte inferior de la página)

Respuesta a la petición de la OPCD para brindar acceso a las presentaciones anteriores y para una extensión al límite de tiempo

El 4 de septiembre de 2007, el OPCD solicitó al Juez de la SCP I pedir el registro de cualquier presentación referente al tema de víctimas desde el 24 de agosto de 2007. La OPCD también pidió suspender el plazo para las observaciones a las presentaciones hasta que tome una determinación judicial en cuanto al pedido de la OPCD sobre el acceso a las presentaciones. La OPCD finalmente pidió la confirmación si cualquier información adicional fuera proporcionada a la Sala con respecto a los postulantes a/0027/06 y a/0144/06.

[Leer el documento](#)

Observaciones de la Fiscalía respecto a la petición por el OPCD de acceso a las presentaciones anteriores y para la extensión de páginas y de plazos

El 5 de septiembre de 2007, la Fiscalía presentó observaciones respecto a la petición de OPCD del 29 de agosto de 2007 para el acceso a las presentaciones anteriores y para la extensión de la página y de plazos. Según la opinión de la Fiscalía, el pedido de la OPCD sobre el acceso a las presentaciones se podía acomodar solamente con respecto a los cuatro postulantes a/0009/06, a/0018/06, a/0026/06 y a/0038/06. La Fiscalía no se opuso a las peticiones restantes de la OPCD contenidas en la petición del 29 de agosto. Además, la Fiscalía solicitó a la SCP I proporcionar una copia de los anexos confidenciales archivados por la VPRS el 31 de agosto de 2007 al representante legal y al OPCV solamente.

[Leer el documento](#)

Decisión sobre la petición del OPCD para el acceso a las presentaciones anteriores

El 11 de septiembre de 2007, el único juez de la SCP concedió el acceso de la OPCD a ciertas presentaciones confidenciales referentes a los postulantes a/0009/06, a/0018/06, a/0026/06 y a/0038/06.

Además, el único juez pidió a la Fiscalía archivar, en el plazo de 3 días, una versión redactada formateada de su anexo de ex parte para divulgar solamente la información con respecto a las postulaciones a/0009/06, a/0018/06, a/0026/06 y a/0038/06 a la OPCD. El único juez también pidió a la Secretaría proveer al OPCD, en el plazo de 3 días, una versión redactada de las observaciones confidenciales presentadas por el Defensor anterior ad hoc el 28 de noviembre de 2006. Ciertos documentos fueron reclasificados como documentos confidenciales.

Por otra parte, se invitó a la OPCD y a la Fiscalía a presentar sus observaciones respecto a las postulaciones a/0188/06 y a/0222/06 para los cuales la VPRS recibió y transmitió la información adicional el 3 de septiembre de 2007. Finalmente, el juez dió a la OPCD y a la Fiscalía hasta el 25 de septiembre de 2007 para presentar observaciones a las postulaciones de acuerdo con la orden de la SCP I del 24 de agosto de 2007.

[Leer el documento](#)

Recurso de clarificación

El 12 de septiembre de 2007, la OPCD solicitó al juez aclarar el alcance de algunas declaraciones en su decisión del 11 de septiembre de 2007. Particularmente, en relación con el alcance del mandato de la OPCD y la correlación entre los mandatos respectivos del Abogado ad hoc para la defensa y la OPCD. Además, la OPCD buscó la clarificación sobre un acto que establecía que solamente la Sala puede decidir si permitir que las partes divulguen información confidencial con respecto a víctimas y a testigos y que la OPCD debe abstenerse de entrar en contacto directo con el Abogado ad hoc para la defensa. Finalmente, la OPCD refutó las alegaciones hechas por la Fiscalía y sostuvo que no ha habido ninguna forma de comunicación con el Abogado ad hoc con respecto a la orden de la Sala del 24 de agosto de 2007 y ha sometido que la Fiscalía debe renunciar a hacer acusaciones en presentaciones públicas pues podrían afectar la integridad de procedimientos.

Leer el documento

Remisión por parte de la Fiscalía de una versión formateada y redactada de su anexo ex parte confidencial CPI-01/04-315-Conf-Exp-Anx a la OPCD conforme a la orden de Juez único en la “decisión sobre la petición por la OPCD de acceso a las presentaciones anteriores”

El 13 de septiembre de 2007, conforme a la decisión del SCP I del 11 de septiembre de 2007, la Fiscalía remitió a la OPCD una versión formateada y redactada de su anexo ex parte confidencial CPI-01/04-315-Conf-Exp-Anx

Leer el documento

Demanda de BCPV d'accéder à certains documents concernant les demandeurs a/0026/06, a/0145/06, a/0203/06 ET a/0220/06

El 14 de septiembre de 2007, en lo referente a la decisión del SCP I del 24 de agosto de 2007, la OPCV solicitó a la Sala ser notificado con los documentos referentes a la información adicional sobre las postulaciones de las víctimas para participar a/0026/06, a/0145/06, a/0203/06 y a/0220/06 según lo sometido por la Secretaría el 3 de septiembre de 2007. Además, en la parte referente a la víctima a/0026/06 de la remisión hecha por la Fiscalía el 13 de septiembre de 2007 debe ser también notificada.

Leer el documento

Orden con respecto a la petición de la OPCV para el acceso a ciertos documentos con respecto a las postulaciones a/0026/06, a/0145/06, a/0203/06 y a/0220/06

El 17 de septiembre de 2007, el juez de la SCP 1 pidió a la Secretaría notificar la OPCV antes del 19 de septiembre de 2007 con información con respecto a las postulaciones a/0026/06, a/0145/06, a/0203/06 y a/0220/06, tal como fue solicitado por la VPRS el 3 de septiembre de 2007. La SCP 1 ordenó a la Secretaría notificar a la OPCV de partes de un documento que contenía observaciones hechas por la Fiscalía a la postulación a/0026/06.

Leer el documento

Decisión sobre las peticiones de los representantes legales para las víctimas VPRS 1 a VPRS 6 con respecto a la “Información del Fiscal sobre mayor investigación”

El 26 de septiembre de 2007, la SCP rechazó las peticiones hechas por los representantes legales de las víctimas VPRS 1 a VPRS 6 para rever la decisión del Fiscal del 28 de junio de 2006 para suspender temporalmente la investigación en la situación en la República Democrática del Congo. La Sala consideró que la decisión del Fiscal es temporal debido a las condiciones de la seguridad en RDC y no es equivalente a una decisión tácita de no procesar. La SCP I también juzgó que no necesario prever la preservación de la evidencia, dado que considera que no hay indicación que la Fiscalía no haya tomado las medidas necesarias para asegurarla.

Leer el documento

Resumen informal de los desarrollos de la CPI concernientes a la situación en República Democrática del Congo (12 - 24 Mayo de 2006)

El 24 de mayo de 2006, tomando en cuenta, entre otras, la solicitud de la Fiscalía del 12 de mayo, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió posponer la audiencia de confirmación de cargos en el caso Lubanga para el 28 de septiembre de 2006 y delineó el plan sobre apertura, incluyendo conferencias de revisión en las siguientes fechas: 23 de junio, 14 de julio, 4 de septiembre y 19 de septiembre.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-126_English.pdf

El 24 de mayo de 2006, el Fiscal presentó una solicitud a la Sala para que reconsidere o apelar la decisión de desclasificar información en el caso Lubanga, en particular, en lo que se refiere a la intención de la Sala sobre los principios generales de ejecución identificados en la decisión tomada el 19 de mayo. La Fiscalía solicitó una confirmación de que los principios generales son directrices y una reconsideración de los principios. Si los principios serán reconsiderados o serán usados como directrices, la Fiscalía no buscaría apelar. En caso contrario, podrían tener serias consecuencias para la igualdad y la eficiencia en los procedimientos de la Fiscalía y por lo tanto, buscara una apelación. La Fiscalía especifica cinco aspectos.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-125_English.pdf

El 24 de mayo, se llevó a cabo a puertas cerradas una conferencia de revisión.

El 23 de mayo de 2006, la SCP I aceptó la solicitud del Fiscal, hecha ese mismo día, para extender el límite de hojas en su solicitud para ser adjuntado al expediente al día siguiente.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-124_English.pdf

El 23 de mayo de 2006, la SCP I rechazó la solicitud del Fiscal de reconsideración enviada el 22 de mayo de 2006. La SCP I aduce que tal solicitud no esta dispuesta en el Estatuto de Roma ni en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Y se remite a las actuaciones del 28 de octubre de 2005.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-123_English.pdf

El 23 de mayo de 2006, el Fiscal solicitó a la SCP I permitirle una extensión en las hojas de su solicitud (para reconsideración o apelación del 19 de la decisión del 19 de mayo).

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-122_English.pdf

El 23 de mayo de 2006, el Abogado de Lubanga solicitó la liberación de Lubanga aduciendo que la detención de Lubanga en RDC fue arbitraria, y por lo tanto ilegal de acuerdo con la ley local del Congo. Basándose en precedentes internacionales y nacionales, la defensa argumenta que, dado que la anterior detención fue ilegal y el Fiscal estaba al tanto, la detención de Lubanga en la Haya viola las disposiciones del Estatuto de Roma y por lo tanto, debe ser liberado.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-121_French.pdf

El 22 de mayo de 2006, la Fiscalía solicitó una nueva fecha para la audiencia de confirmación de cargos para cuando sean plenamente implementadas las normas de protección.

(Solicitud no pública, pero a la cual se remite la decisión del 24 de mayo)

El 22 de mayo de 2006, la Fiscalía solicitó la reconsideración de nuevos aspectos en la decisión del 15 de mayo sobre Apertura, alegando que la Sala tiene la competencia suficiente para reconsiderar las decisiones interlocutorias y las órdenes. La Fiscalía nota que esto no esta explícitamente dispuesto en el Estatuto, pero basa su solicitud sobre el principio general de del derecho internacional y en el poder inherente a la Corte. Para establecer este principio, la Fiscalía realizó un estudio de derecho comparado, un censo de jurisprudencia nacional e internacional en la cual se presenta esta misma diyuntiva.

La Fiscalía luego solicita que varios puntos sean revisados por la SCP I; la traducción de las declaraciones de los testigos es para la Secretaría; que la Fiscalía debe guardar los originales de tales declaraciones (no la Secretaría); y temas relativos al proyecto de Protocolo sobre la Presentación de Evidencia e identificación de información.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-120_English.pdf

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-120-Anx1_English.pdf

El 22 de mayo de 2005, la SCP I (refiriéndose a sus decisión del 17, 19 y 22 de mayo) rechazó la solicitud de la Defensa (del 8 de mayo) de que la Fiscalía guarde las versiones redactadas de su caso y su solicitud de no apertura del 24 de abril de 2006. La Sala también rechazo la solicitud de la Defensa de ser proveída con una transcripción de la audiencia ex parte convenida el 2 de mayo de 2006 y las demás solicitudes presentadas en el recurso del 8 de mayo.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-119_English.pdf

El 22 de mayo de 2006, la SCP I decidió que la Fiscalía debe proceder de acuerdo con los Principios Generales del 19 de mayo sobre la no apertura de la identidad de los testigos y ordeno a la Fiscalía a informar a la Sala para el 7 de junio sobre lo resultante de la decisión tomada el 19 de abril de por la misma sala.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-118_English.pdf

El 22 de mayo de 2006, la SCP I publicó las correcciones tipográficas y otras formales a la decisión del 19 de mayo de 2006.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-115_English.pdf

El 19 de mayo de 2006, la SCP I tomo una decisión sobre los principios generales sobre la apertura por parte del Fiscal, en la cual esta podría perjudicar investigaciones en curso. Todas las solicitudes deben ser intercambiadas entre las partes, con un anexo detallado (posiblemente ex parte). La SCP I considero el derecho del acusado de estar presente en todos los procedimientos que se siguen y las excepciones a este derecho (sea por cuestiones de protección e víctimas y testigos o por temas relacionados con información de seguridad nacional). Los procedimientos en la ausencia de la Defensa deben ser permitidos una vez que el Fiscal demuestre su importancia, necesidad, proporcionalidad (de perjuicio a la Defensa vs los beneficios que de ellos deriven). Los procedimientos ex parte pueden significar o bien que una parte está al tanto de los procedimientos pero no participa, o que no está al tanto. La sala concluyo que: la parte excluida debe ser informada por medio de una postulación emitida por la otra parte; debe permitírsele responder a esa postulación; y ser proveído de cualquier decisión tomada por la Sala en un procedimiento ex parte. Fue considerado que cierto tipo de publicidad de todas la decisiones y ordenes (también las confidenciales/lacradas) de la Sala deben ser proveídas también (sea por un documento o un anuncio general sobre su existencia). Si es por una buena causa (o causa justificada), tal publicidad/nota puede ser pospuesta. Además: la no apertura de la identidad de los testigos puede ser dejada de lado en la audiencia de confirmación solo por autorización excepcional; la redacción de eventuales extractos exculpatorios en las declaraciones de los testigos sobre los cuales se basa la Fiscalía en las audiencias pueden no ser siempre autorizadas; las investigaciones sobre el caso pueden ser terminadas al momento de la audiencia de confirmación, sujeto a circunstancias excepcionales; cualquier redacción en los documentos acusatorios debe ser temporaria y el documento enmendado debe ser proveído por la Defensa 15 días antes de la audiencia de confirmación.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-108_English.pdf

El 18 de mayo de 2006, la SCP I ordeno al Abogado de la Defensa de ser proveído con una copia redactada de las tres postulaciones de (a/0001/06 a a/0003/06) de participación en el caso Lubanga. La Sala ordenó a todos los órganos de la Corte abstenerse de cualquier contacto directo con los postulantes, y sólo contactarse con los representantes legales de las víctimas.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-107_English.pdf

El 18 de mayo de 2006, la SCP I nombró al Sr. Joseph Tshimanga como abogado ad hoc para representar y proteger los intereses generales de la defensa durante el proceso de

postulación de a/0001/06 a a/0003/06. La Sala también ordenó a la Secretaría proveer a la Fiscalía con una copia no redactada de las postulaciones y el abogado ad hoc para la Defensa con una versión redactada protegiendo las identidades de los postulantes. La Fiscalía y el abogado ad hoc tienen 15 días para contestar. La Sala ordenó a todos los órganos de la Corte abstenerse de contacto directo con los postulantes y permitió solamente el contacto con los representantes de las víctimas.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-147_English.pdf

El 17 de mayo de 2006, la SCP emitió una decisión corrigiendo el anexo ex parte conteniendo las redacciones de la reunión del 17 de marzo de 2006, en la cámara.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-106_English.pdf

El 17 de mayo de 2006, el Fiscal remitió un documento adicional conteniendo las redacciones finales propuestas en la sesión cerrada del 17 de marzo de 2006.

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-104_English.pdf

El 17 de mayo de 2006, la SCP I rechazó la solicitud de la Defensa de tener acceso al record entero de la situación de DCR, considerando que: la defensa tiene acceso al índice del record; debe identificar los documentos específicos en el record y exponer las razones por las cuales considera se le deba dar acceso a los mismos (pero no lo realizó).

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-103_English.pdf

El 15 de mayo de 2006, la SCP I rechazó la solicitud de la Defensa de acceso total al record completo de la investigación de RDC y decidió lo siguiente: la apertura antes de saber las materias que serán utilizadas en la audiencia (y el posible material exculpatorio) pobra ser compartido directamente entre la Fiscalía y la Defensa; que la Fiscalía debe informar a la SCP sobre la prueba que ofrecerá en la audiencia de confirmación. Para ver todas las decisiones, visite:

http://www.icc-cpi.int/library/cases/ICC-01-04-01-06-102_English.pdf

El 12 de mayo de 2006, la Fiscalía informo a la SCP I que no está en posición de entregarle a la defensa las identidades de ciertos testigos que el Fiscal ofrecerá en la audiencia de confirmación antes de la implementación de medidas de protección del 28 de julio de 2006.

(Solicitud no publica, pero a la cual se remite la decisión del 24 de mayo de 2006)